

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Despues de tan repetidas circulares á los pueblos de este Reino para que satisficieran en las respectivas Depositarias de Partido y Tesorería de esta Provincia cuanto debieran por contribuciones atrasadas; y despues de haberlo vuelto á recordar por mis últimas de 29 de Diciembre y 26 de Febrero mas cerca pasados para que tambien pagaran las corrientes hasta fin de 1835 crei que nada mas tendria que hacer para que aquella obligacion se cumpliera; pero sordos é insensibles los Ayuntamientos, han desatendido no solamente mi voz, sino tambien la del Gobierno, la de esa inocente y amable REINA por cuyo legitimo Trono combatimos con un tan obstinado cuanto ilegal Pretendiente, y sobre todo han mirado con indiferencia el Estado de esta triste Nacion que en cada momento de lucha ve pesar sobre si un número de males que huye y se resiste al limitado cálculo del hombre. ¿Y es este el patriotismo preconizado? ¿Son estos los medios de querer terminar la guerra y consolidar la paz, único y supremo bien que puede gozarse? ¿Son estos los esfuerzos que los pueblos prodigan para que los hermanos, los hijos, y los esposos cambien el espantoso teatro de la guerra con los tiernos brazos de su familia los unos, y con el talamo nupcial los otros? ¿Y permitirán los Pueblos que los seducidos en un partido y los legitimistas en el contrario hagan correr mas arroyos de sangre, y den cada vez mas violentos impulsos á las desgracias en que nos sumergimos? Esto es sin duda lo que desean puesto que su indiferencia lo persuade: de otro modo ¿cómo no correrian á proporcionar al menos de la subsistencia de esos héroes cuyas bruñidas armas vemos salpicadas con la sangre de los enemigos y la suya propia? ¿Y podrá conseguirse lo primero sin satisfacer las Contribuciones vencidas? Podrá atenderse á la consignacion de guerra y otras indispensables atenciones si los contribuyentes retiran la mano que habia de dar el remedio? Siento la dura posicion de los pueblos: oigo sus objeciones: todo lo escucho, lo palpo y lo he previsto antes que ellos: conozco sus sacrificios, pero es preciso hacerlos mayores: en circunstancias extraordinarias no bastan los ordinarios medios. Se dejará morir un enfermo porque gaste mas que cuando está sano? Y ha de dejarse hundir la nacion en el abismo de la guerra civil, porque para acabarla se necesita poner en práctica un esfuerzo, un desprendimiento extraordinario?

No hay remedio: si los pueblos no pagan, esta Intendencia no puede dar el prest á los Soldados que con entusiasmo ofrecen y constituyen sus pechos en firme valuarte de la libertad: ellos no pueden comer si el socorro les falta. Y de los resultados que esta privacion pudiera ocasionar quien responde? ¿Será vuestro Intendente? No: vosotros seréis ó Pueblos, que por no sacrificar de presente lo que el deber os marca, quereis ocasionaros para lo futuro desgracias que se pudieran evitar.

Conozcan pues los Ayuntamientos estas circunstancias; persuadan y convenzan á los contribuyentes de lo indispensable que es el que satisfagan sus contribuciones: en época mas tranquila podrán suprimirse gastos y modificarse los impuestos; pero ahora corramos á mantener nuestro Ejército; concluyamos la guerra; y reconquisten los Pueblos el bien la felicidad que mas que ellos mismos les ansia su Intendente sintiendo ya en el fondo de su corazon no solo su posicion amarga, sino las medidas que tendrá que adoptar si su voz fuere de nuevo desoída. Zaragoza 11 de Abril de 1836. — Juan Garcia Barzanallana.

Subdelegacion de Rentas Reales de Aragon. Por la misma se procederá en el día sábado 30 del actual á la venta de varias cantidades de granos producto de las rentas decimales de la diócesis de Zaragoza existentes en diferentes puntos de la misma. Las personas que aspiren interesarse en dicha compra concurrirán el expresado día á hora de las once de su mañana á los estrados de la Intendencia de provincia calle del Coso donde se celebrará dicha subasta con mi autorizacion y asistencia de los SS. Asesor de la Subdelegacion, Contador de provincia y Administrador de decimales y se remataran en el mas beneficioso postor, advirtiendo que la relacion de granos, punto donde existen y pliego de condiciones á que ha de sugetarse el posturante se hallarán de manifesto en la Administracion de Rentas decimales calle de S. Gil n.º 75 á las que deseen enterarse previamente. Zaragoza á 15 de Abril de 1836. — Juan Garcia Barzanallana. — Por mandado de su Señoria, Francisco Gavin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 4 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Habiendo dudado algunos Gobernadores civiles quien deba sustituir al Procurador del comun de cada pueblo ó Ayuntamiento en los casos de ausencias ó enfermedades de la persona que desempeñe este cargo, mediante no determinarlo el Real decreto de 23 de Julio último para el atreglo provisional de Ayuntamientos, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Consejo Real que en los mencionados casos ejerza las funciones de Procurador del Comun el Regidor mas moderno del respectivo Ayuntamiento. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes"

Cuya Soberana resolusion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y que sirviendo de gobierno á las Justicias, y Ayuntamientos procedan á su puntual cumplimiento. Zaragoza 12 de Abril de 1836 = Ramon Adan.

Admin. Tesor.³ de Cruzada del Reino de Aragon. Habiéndose finado el año de la predicacion de la Sta. Bula de 1835, y debiéndose devolver todas las que no se hubieren expendido; se hace preciso, é indispensable que las justicias y ayuntamientos de los pueblos de este reino presenten en esta Administracion tesoreria de cruzada todas las sobrantes de dicha predicacion hasta el dia 15 del próximo mes de Mayo, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no les seran admitidas, y pagarán su importe, como si las hubieren expendido. Al propio tiempo me veo en la necesidad de recordar á las mismas justicias, y ayuntamientos el pago de las referidas Bulas, y de todo cuanto adeudan por las de los años anteriores; y me prometo que atendiendo á los interesantes objetos á que estan destinados sus productos, y á las urgentes necesidades del Estado, se apresurarán á poner en esta Tesoreria todos sus descubiertos para evitarme el disgusto de usar para hacerlos efectivos, del rigor de los apremios; de que no podré prescindir, si prontamente no concurrir á satisfacerlos. Zaragoza 13 de Abril de 1836. = Blas Crespo.

Sr. Redactor del Boletín oficial de esta provincia. Muy Sr. mio: sírvase V. tener la bondad de insertar en su apreciable periódico el siguiente documento para satisfaccion de los individuos relacionados en los números 23, 24 y 25, de los cuales tan solamente Joaquín Vicente del pueblo de Maria ha reclamado y recibido 23 reales y 29 maravedis que alcanzaba.

Primer Batallon de La Guardia Nacional de Zaragoza. = Recibi del Capitan cajero del extinguido primer batallon de Depósito D. Jacinto Dominguez, mil ochenta y ocho reales veinte y cinco maravedis vellon procedentes de alcances de los individuos que fueron baja en dicho batallon sin tener ingreso en cuerpo alguno y no los han reclamado á virtud del anuncio practicado por aquellos gefes en los números 23, 24 y 25 del Boletín oficial de la provincia, aplicados por dichos gefes para el armamento y equipo de esta Guardia Nacional. Zaragoza 14 de Abril de 1836. = Son 1088 rs. 25 ms. vn = José Payés. = V. o B. o El Comandante del primer batallon, Maquel Sahaun. = Intervine, Francisco Carrion. = Dese: Bonilla.

Es copia del original que obra en la caja del mencionado extinguido primer batallon de Depósito, al que me refiero; y se hace saber en cumplimiento á lo ofrecido en el referido número 25. Zaragoza 17 de Abril de 1836. = Francisco Carrion.

D. Nicolas Espin, profesor de cirugía y alumno del Real colegio de cirugía-médica de Barcelona; hace saber al público que estando en el tiempo mas oportuno para verificar operaciones quirúrgicas, y principalmente para las de las cataratas, espera que todos los que padezcan alguna dolencia en el precioso órgano de la vista ó esten privados enteramente de ella, se sirvan honrarle con su confianza en su casa habitacion calle del Trenque n.º 6, cuarto principal; advirtiéndole no exigirá estipendio alguno al que no curare, y desengañando ingenuamente al que prometa curacion ó no, gratis á los pobres de solemnidad. Esta operacion tan delicada como preciosa la hará por extraccion presentando al mismo enfermo en su mano la causa de su dolencia para que en todo tiempo tenga la satisfaccion de tener á la vista el objeto que tanto le ha molestado y afligido. Por este método es mas segura y radical curacion, que no por abatimiento, pues como la ejecucion de esta operacion consiste en orillar la catarata á un lado del globo del ojo sucede muy frecuente que no estrayéndola fuera, con los movimientos de los músculos rectos del ojo vuelve la catarata á ocupar el sitio que anteriormente tenia, y resulta la cura infructuosa. Al mismo tiempo practica con toda perfeccion la operacion de la fístula lagrimal sin tener que pasar sedal alguno, y todas las demas operaciones que contiene el importantísimo arte de curar, advirtiéndole las infinitas operaciones que ha hecho en esta capital y como en diferentes puntos, y sus resultados justifican idoneidad y conocimientos facultativos.

Los corderos y cabritos del dezmarío de esta villa y su barrio de Ribas que pertenecen á la Real caja de amortizacion y son las tres cuartas partes del todo, se venden á pública subasta el sábado 23 de los corrientes á las once de la mañana en las salas consistoriales de esta villa en favor del mejor postor. Egea de los Caballeros 12 de Abril de 1836. = José Máximo de la Pardina.

Habiendo establecido por arbitrio el ayuntamiento de la villa de Luna con destino al equipo y vestuario de la Guardia Nacional de la misma, la entresaca de una porcion de leña de pino para carbon en los montes de la misma la cual se pone en venta: el que quiera interesarse en su compra se presentará en las casas consistoriales de la presente villa el dia 24 del corriente mes á las tres de la tarde donde se oiran las proposiciones.

El abasto de carnes del lugar de Juslibol se arrienda el Domingo 24 del corriente á las tres de la tarde en la plaza pública del mismo pueblo, y se rematará á favor del mejor postor.

Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Estadilla en el partido de Barbastro cuya dotacion consiste en cuatro mil rs. vn. poco mas ó menos, pagados por los vecinos á razon de doce por cada uno de ellos, y ademas en una fanega de trigo por los que quieran que vaya á rasurarles á sus casas. Los que aspiren á dicha vacante, presentaran ó remitiran francos de porte sus respectivos memoriales á D. Francisco Coronas, Secretario del ayuntamiento antes del 15 de Mayo próximo, en cuyo dia se proveerá.

La conduta de albeitar de la villa de Luna y sus aldeas Valpalmas, Lacorbilla y Junez, se halla vacante, su dotacion consiste en cuatro mil rs. vn. anuales cobrados por el ayuntamiento y satisfechos al profesor por todo el Setiembre en dinero ó en granos á los precios corrientes, el que quiera aspirar á esta vacante presentará su solicitud franca de porte en la secretaria de ayuntamiento hasta el 29 del corriente en que se proveerá.

Habiéndose extraviado del pueblo de Pastriz el 13 del corriente un caballo de las señas que á continuacion se expresan, el que sepa su paradero podrá avisarlo á su dueño Manuel Sierra vecino de dicho pueblo quien dará una gratificacion y satisfará los gastos causados. Señas: alzada 7 palmos, pelo royo, el morro blanco y dos lunares blancos en el lomo.

Relacion de las causas falladas por la Subdelegacion de Rentas de Aragon por delitos de contrabando y defraudacion á la Real Hacienda en el mes de Febrero de 1836, con expresion de los nombres de los procesados y sus circunstancias, motivos de las causas y sus particularidades y sentencias pronunciadas.

Sin reo. Sobre ocupacion de sal y diez y seis caballerías. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las trece fanegas de sal y diez y seis caballerías menores en que se conducia.

Francisco Lopez de Romanos. Aprehension de cinco caballerías con sal valor 420 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 24 arrobas de sal y las caballerías en que se conducia. Se condena á Francisco Lopez mayor padre de Francisco en la multa de 160 rs. vn. y en todas las costas con apercibimiento.

D. Bernabé Ruiz de Alcañiz. Sobre aprehension de noventa y una fanegas y media de sal. Se declara el comiso de las 438 arrobas 16 libras de sal: se venda la útil por cuenta de la Real Hacienda, y la de mala calidad se inutilice. Se condena á D. Bernabé Ruiz en la multa de cincuenta ducados aplicados á los interesados en la aprehension y en todas las costas, quedando prevenido.

Sin reo. Aprehension de dos jumentos con sal valuado en 92 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 6 arrobas de sal y dos caballerías menores en que se conducia hasta que se presente el reo ó pueda ser habido.

Mariano Vela, Vanuel Garcia y Pedro Marin vecinos de Jarque. Aprehension de sal y 6 caballerías valuado todo en 140 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 7 fanegas 98 avos de sal y 6 caballerías menores en que se conducia. Se condena á Mariano Vela, Manuel Garcia y Pedro Marin en la multa de 100 rs. vn. por iguales partes, al reintegro de los socorros suministrados durante su prision y en todas las costas con mancomunidad con apercibimiento.

Francisco Castillo vecino de Romanos y Miguel Antonio Burriel de Villahermosa. Sobre aprehension de sal y 12 caballerías valuado todo en 580 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 24 fanegas 62 avos de sal: Se condena á Francisco Castillo y Miguel Antonio Burriel en la multa de 500 rs. vn. por iguales partes y en todas las costas con mancomunidad y con apercibimiento.

José Leza de Alcalá de Ebro. Sobre aprehension de sal. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 3 fanegas de sal: Se condena á José Leza en la multa de 60 rs. vn. con aplicacion á dichos aprehensores, al reintegro de alimentos suministrados, y en todas las costas con apercibimiento.

Sin reo. Aprehension de sal y 5 caballerías. Se sobresea en esta causa delarando el comiso de las 6 fanegas de sal y 5 caballerías menores en que se conducia.

Manuel Ferriz vecino de Alagon. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 2 fanegas 8 celemines de sal restituyase á libertad al procesado Manuel Ferriz, á quien se condena al pago del premio que les corresponde á los aprehensores, en la multa de 20 rs. aplicados á los mismos, y en todas las costas apercibiéndole.

Sin reo. Aprehension de sal y 13 caballerías menores. Se sobresea esta causa declarando el comiso de las 13 arrobas sal y 3 caballerías en que se conducia.

Pascual Capapé vecino de Codo. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 21 arrobas de sal. Se condena á Pascual Capapé en el premio de la sal y en la multa de 40 rs. vn. aplicada á los aprehensores con apercibimiento.

Pedro Solans y Nicolas de Antonio vecino de Bielsa. Sobre aprehension de una caballería mular. Sobreséase en esta causa declarando no haber lugar al comiso de la caballería ocupada, cuyo valor producido en venta se deje á la libre disposicion de su dueño Nicolas de Antonio á quien se le condena en las costas previniéndole.

Jacinta Bergara. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 7 arrobas de sal. Se condena á Jacinta Bergara en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas que deberá satisfacer su marido Salvador Laserrada con apercibimiento.

Rosa Salamero y Elena Sorribas vecina de Estadilla. Aprehension de sal y 3 jumentos. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de la sal ocupada y 2 caballerías que conducia. Se condena á Rosa Salamero, y Elena Sorribas en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas apercibiéndole.

Vicenta Giron vecina de Capella. Aprehension de una jumenta con sal. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de los 6 celemines de sal y caballería en que se conducia. Se condena á Vicenta Giron en las costas apercibiéndole.

Juan Ramon Gregorio y Manuel Grau. Aprehension de 5 caballerías con sal valuado en 110 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 2 fanegas 4 celemines y medio de sal. Se condena á Juan Ramon Gregorio y Manuel Grau en la multa de 40 rs. vn. y en todas las costas con apercibimiento.

Manuel Layus y Antonio Lorente aquel vecino de Belilla y este de Zaragoza. Aprehension de sal y 4 caballerías. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 14 arrobas de sal y 4 caballerías en que se conducia. Se condena á Manuel Layus y Antonio Lorente en la multa de 70 rs. vn. y en todas las costas con mancomunidad y con apercibimiento.

Antonia Bretos. Aprehension de 2 arrobas de sal. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 2 arrobas de sal. Se condena á Antonia Bretos en todas las costas las que se haran efectivas de los bienes que se le reconozcan.

Antonio Guadan vecino de Remolinos. Sobre aprehension de 11 celemines de sal. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de los 11 celemines de sal la que se inutilice. Se condena á Antonio Guadan en todas las costas.

Mariano Marco, José Aznar, Bautista Almazan y Joaquin Gil vecinos de Odon. Aprehension de sal y 7 caballerías valuado todo en 2302 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 43 arrobas y media de sal y caballerías que se conducia. Se condena á Mariano Marco, José Aznar, Bautista Almazan y Joaquin Gil de la multa de 200 rs. vn. y en las costas con mancomunidad, apercibiéndoles.

Fermin Aguirre de Malon. Aprehension de sal y una caballería valuado en 34 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 60 arrobas de sal y caballería que se conducia. Se condena á Fermin Aguirre en la multa de 30 rs. vn. y en todas las costas con apercibimiento.

José Cosculluela de Ferrarua. Aprehension de sal y un jumento valuado en 80 rs. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 105 libras castellanas de sal y una caballeria menor en que se conducia, se condena á José Cosculluela en todas las costas con apercibimiento.

Sin reo. Aprehension de una porcion de cacao y caballerias. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de la porcion de cacao y caballeria mayor el que se venda públicamente y de su importe deducidos los gastos se entregue á los aprehensores.

Vicente Bardabio, Bernardo Escorza, Manuel Ponz, Baltasar Piazuolo, José y Mariano Salvador vecinos de Alcañiz. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 26 arrobas castellanas de sal y 6 caballerias menores en que se conducia. Se condena á Vicente Bardabio, Bernardo Escorza, Manuel Ponz, Baltasar Piazuolo, José y Mariano Salvador en la multa de de 120 rs. vn. aplicada á dichos aprehensores y en todas las costas, uno y otro mancomunadamente apercibiéndoles.

Policarpo Peralta y Policarpo Serrat de la Almunia. Aprehension de canela Manila valuada en 5111 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 29 arrobas 8 libras peso sucio de canela Manila. Se condena á Manuel Peralta y Policarpo Serrat en la multa de 36 ducados y en todas las costas con mancomunidad y apercibimiento.

Sin reo. Aprehension de 20 cerdos. Se declara el comiso de los 20 cerdos ocupados y su valor producido en venta se distribuya entre los interesados en la aprehension. Sobreseyéndose esta causa hasta que pueda ser habido ó se presente el reo ó reos del fraude para su continuacion.

José Ripol de Mirabet. Aprehension de tabaco Brasil y una caballeria mayor valuado en 417 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 30 libras castellanas de tabaco Brasil y caballeria mayor en que se conducia. Se condena á José Ripol en la multa de 40 rs. vn. y en todas las costas con mancomunidad apercibiéndoles.

Vicente Bardabio, Bernardo Escorza, Manuel Perez, Bautista Piazuolo, José Salvador, y Mariano Salvador vecinos de Alcañiz. Aprehension de sal y 6 caballerias. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 26 arrobas castellanas de sal y 6 caballerias menores en que se conducia. Se condena á Vicente Bardabio, Bernardo Escorza, Manuel Perez, Baltasar Piazuolo, José Salvador y Mariano Salvador en la multa de 120 rs. vn. y en todas las costas con apercibimiento.

Sin reo. Aprehension de sal y 4 caballerias menores valuadas en 170 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 11 arrobas 4 libras castellanas de sal y 4 caballerias menores en que se conducia.

Jorge Langa. Aprehension de tabaco Brasil y polvos de pólvora. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 6 libras de polvos de pólvora y 5 de tabaco Brasil. Se condena á Jorge Langa en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas apercibiéndole.

Sin reo. Aprehension de sal y 2 caballerias menores. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 2 fanegas castellanas de sal y 2 caballerias menores en que se conducia.

Pascual Colas. Aprehension de sal. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 19 arrobas de sal. Se condena á Pascual Colas en la multa de 200 rs. vn. y en todas las costas con apercibimiento.

Serafin Caro de Villafeliche. Aprehension de salitre afinado. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de la porcion de salitre ocupado. Se condena á Serafin Caro en todas las costas.

Maria Montegui y Mariano Santos de Villafeliche. Aprehension de pólvora. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 9 libras 7 onzas castellanas pólvora. Se condena á Maria Montegui y Mariano Santos en la multa de 80 rs. vn. con mancomunidad y en todas las costas.

Pedro Pardillos y Joaquín Galindo de Manchones. Aprehension de sal y 2 caballerias valuado todo en 189 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 3 fanegas 9 celemines de sal y 3 caballerias menores. Se condena á Pedro Pardillos y Joaquín Galindo en la multa de 80 rs. vn. y en todas las costas apercibiéndoles.

Ubaldo Calvete, Mariano Lorda, Manuel Peralta, Pedro Villagrasa, Vicente Luis, Salvador Ferrer, Fernando Calvete, menor, Pedro Abancens, Mariano Navarro y Francisco Villagrasa de Bujaraloz. Aprehension de sal y 10 caballerias. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 18 arrobas 2 libras de sal. Se condena á Ubaldo Calvete, Mariano Lorda, Manuel Peralta, Pedro Villagrasa, Vicente Luis, Salvador Ferrer, Fernando Calvete menor, Pedro Abancens, Mariano Navarro, y Francisco Villagrasa en la multa de 180 rs. vn. y en todas las costas con mancomunidad apercibiéndoles.

Antonio Campo vecino de las Tiesas, y Francisco Ipas de Aragues del puerto. Aprehension de caballos valuados en 8100 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando no haber lugar al comiso de la porcion de caballos ocupados los que se dejen á libre disposicion de sus dueños Antonio Campos y Francisco Ipas, y se les condena en todas las costas con prevencion.

Roque Royo, Andres Salvador, Antonio Uson, Gregorio Gilabert, Joaquín Moreno, Santiago Gonzalbo, Pedro Royo y Francisco Avos. Sobre sospechas de auxiliadores de contrabandos. Se sobresea en esta causa hasta que resulte nuevo mérito para su continuacion, y se condena en las costas de la misma mancomunadamente á Roque Royo, Andres Salvador, Antonio Uson, Gregorio Gilabert, Joaquín Morellon, Santiago Gonzalbo, Pedro Royo y Francisco Avos, previniéndoles.

Mariano Facerias y Joaquín Ballabriga vecinos de Monzon. Aprehension de sal y 2 caballerias. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 7 arrobas 11 libras 8 onzas de sal y 2 caballerias que se conducia. Se condena á Mariano Facerias y Joaquín Ballabriga en la multa de 100 rs. y en todas las costas con apercibimiento.

Sin reo. Aprehension de sal y una caballeria menor. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de 112 libras castellanas de sal y caballeria en que se conducia.

Sin reo. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 8 arrobas de sal ocupadas.

José Aguirre. Aprehension de pieles. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando no haber lugar al comiso de las pieles y 5 caballerias en que se conducia. Se condena á José Aries en los gastos de la manutencion de las caballerias y en todas las costas.

Zaragoza 4 de Marzo de 1836 = Juan Garcia Barzanallana = Francisco Gavin.